

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año....	50
Por seis meses	26
Por tres id....	14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	60
Por seis meses	32
Por tres id....	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 245.

Con el fin de formar la estadística de los mozos sorteados en esta provincia en 25 de Diciembre de 1860 para el reemplazo del Ejército activo, con arreglo á lo que previene la Real orden que se inserta á continuacion y otras relativas á la materia, he acordado:

Artículo 1.º Que para el dia 29 del actual sin falta, remitan los Ayuntamientos á este Gobierno de provincia, un estado arreglado al modelo que tambien se inserta al pié de esta circular con expresion;

- 1.º De los mozos sorteados en dicho año para el reemplazo del ejército activo.
- 2.º De los que de los mismos mozos hayan fallecido.
- 3.º De los que hayan sido indebidamente incluidos en el sorteo, y de los exceptuados del servicio con arreglo al artículo 75 de la ley de reemplazos vigente.

Art. 2.º Como comprobantes de las deducciones que deban hacerse de los mozos sorteados segun el artículo anterior, se acompañarán precisamente á el estado las partidas de defuncion de los que hubieren fallecido, y copia certificada de los documentos en que se apoye la exclusion del alistamiento y sorteo de los mozos que hayan sido comprendidos en él indebidamente.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que no remitan dichos comprobantes, serán responsables de las consecuencias á que dé lugar la no deducion de los mozos fallecidos ó que deban ser excluidos.

Art. 4.º Si despues de remitir el estado que se reclama, documentado en la forma dicha, falleciera algun mozo de los sorteados ántes del dia 30 de Octubre inmediato; los Ayuntamientos lo pondrán sin demora alguna en conocimiento de este Gobierno, acompañando una copia certificada de la partida de defuncion.

Recomiendo á los municipios la mayor actividad y exactitud en el cumplimiento de este servicio, y no dudo que todos se apresurarán á remitirme para el citado dia 29 del actual el estado de que se trata debidamente documentado y comprensivo de los datos que en el modelo se expresan, correspondientes á sus respectivos distritos municipales, evitándome así el disgusto de expedir comisionados de apremio contra los morosos que dentro del término prefijado no envíen el estado en cuestion.

Burgos 19 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

DISTRITO DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....
Sorteos de 1860 para el ejército activo y reemplazo del corriente año.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este distrito en 25 de Diciembre de 1860, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

Número de mozos sorteados en 25 de Diciembre de 1860, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos que han sido comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, segun el art. 75 de la ley.
1		1

Fecha y firma del Alcalde, concejales todos y Secretario del Ayuntamiento.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.--Negociado 3.º--Quintas.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien

mandar que V. S. forme y remita sin falta alguna á este Ministerio ántes del dia 30 de Octubre próximo venidero el estado general de los mozos sorteados en esa provincia el dia 25 de Diciembre último para la quinta de este año, sin dejar de practicar ninguna de las operaciones y formalidades previas que se exigieron en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, aunque variando los plazos señalados en ella, segun V. S. lo tenga por conveniente, y cuidando de no omitir ningun medio de comprobacion al tenor de lo dispuesto en las regias 7.ª y 8.ª de la misma circular, para que dicho estado se redacte con toda exactitud, y se salven ántes de remitirlo á este Ministerio los errores que puedan cometerse en su formacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1861.--Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular núm. 246.

Resultando de los informes adquiridos en este Gobierno, haberse terminado la recoleccion de cereales en todos los pueblos de la provincia, queda abierta desde este dia la caza, sin perjuicio de respetar las prohibiciones que establecen las ordenanzas del ramo. Burgos 20 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

Circular núm. 247.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

»Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio, sobre la legislacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones, que hay que ejecutar por consecuencia

de rectificacion de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de propios que enagenar; S. M. de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de la subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M. conformándose tambien con el parecer de la expresada Seccion del Consejo de Estado, que se haga extensiva á todas las provincias del Reino, la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid en 1.º de Agosto de 1857 cuyo tenor literal es el siguiente. «En vista de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año, consultado, si en los casos en que por exigirlo la rectificacion de una linea de calle ó plaza el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algun terreno de la via pública, podrá considerarse la cuestion, y resolverse como de espropiacion forzosa á la Municipalidad, mas bien que como de enagenacion de terreno de propios, por lo dilatorio de la tramitacion del expediente y lo improcedente de admitir licitacion sobre la venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede ménos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda, y hecha cargo S. M. de las razones oportunamente aducidas por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real en 18 del corriente sobre este particular, ha tenido á bien resolver, que no siendo aplicable á los indicados casos la legislacion vigente sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condicion de terrenos que se enagenan de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subasta que no puede tener lugar, cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente y solo á él puede y debe aprovechar, y que el Ayuntamiento lo enagene por el precio de su tasacion.»

La que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que las disposiciones contenidas en la anterior resolucion sirvan de regla general para casos análogos.

Lo que se inserta en este Boletín oficial la debida publicidad.

Burgos 20 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 28 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Carlos Villadenil, de nacion francesa, y residente en Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de diez meses, para verificar los estudios de un Ferrocarril desde Miranda de Ebro á Reinosa; en la inteligencia de que por esta

autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Burgos 14 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Burgos á Villadiego, se ha procedido por el Ingeniero Jefe D. Mauricio Garrán, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Pedrosa del Páramo, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín oficial* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Dado en Burgos á 8 de Agosto 1861.--Francisco de Otazu.

NOMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Burgos á Villadiego.

Jurisdiccion de Pedrosa del Páramo.

Situacion de la propiedad.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la propiedad.
Términos.	El Concejo.	Pedrosa.	Erial.
	La fábrica.	Cañizar.	Id.
	Felix Perez.	Id.	Labrantio.
	Antonio Gonzalez.	Pedrosa.	Id.
	El Concejo.	Cañizar.	Id.
	Remigio Maté.	Pedrosa.	Id.
	Las Monjas de Palacios.	Id.	Id.
	Cayetano Alcalde.	Pedrosa.	Id.
	Cárlos Gonzalez.	Id.	Id.
	Eugenio Calzada.	Id.	Id.
	Cárlos Gonzalez.	Id.	Id.
	Santiago Calzada.	Tobar.	Id.
	Vicente Tobar.	Susinos.	Id.
	Santiago Delgado.	Pedrosa.	Id.
	Valdendoro.	Marcos Gonzalez.	Villadiego.
Julian Calzada.		Pedrosa.	Id.
Antonio Gonzalez.		Id.	Id.
Narciso Roba.		Id.	Id.
Heros. de D. José de la Paz.		Burgos.	Id.
Santiago Delgado.		Pedrosa.	Id.
Clemente Martinez.		Id.	Id.
Cárlos Gonzalez.		Id.	Id.
Mateo Martinez.		Villamorón.	Id.
Norberto Perez.		Pedrosa.	Id.
Las Monjas de Villadiego.		Villadiego.	Id.
Monjas de San Luis.		Burgos.	Id.
Heros. de D. José de la Paz.		Id.	Id.
Monjas de Villadiego.		Villadiego.	Id.
Cándido Martinez.		Pedrosa.	Id.
Las Quintanas.	Cárlos Gonzalez.	Id.	Id.
	De la media racion.	Id.	Id.
	Monjas de Palacios.	Id.	Id.
	Gerbasio Varona.	Pedrosa.	Id.
	De la media racion.	Id.	Id.
	D. Cesáreo Gimenez.	Burgos.	Id.
	Camilo Arnaiz.	Pedrosa.	Id.
	Santiago Delgado.	Tobar.	Id.
	Vicente Tobar.	Susinos.	Id.
	Eugenio Calzada.	Pedrosa.	Id.
	Santiago Delgado.	Tobar.	Id.
	Tomás Gutierrez.	Pedrosa.	Id.
	Cándido Martinez.	Id.	Id.
	Andrés Martinez.	Id.	Id.
	Cárlos Gonzalez.	Id.	Id.
Isidro Martinez.	Id.	Id.	
La Lastra.	Andrés Martinez.	Id.	Id.
	Antonio Gonzalez.	Id.	Id.
	La fábrica.	Cañizar.	Id.
	Cándido Martinez.	Pedrosa.	Id.
	D. Cesáreo Gimenez.	Burgos.	Id.
	El mismo.	Id.	Id.
	Antonio Gonzalez.	Pedrosa.	Id.
	El Beneficio.	Id.	Id.
	Juliana Zumel.	Id.	Id.
	Andrés Martinez.	Id.	Id.
	El mismo.	Id.	Id.
	Del Beneficio.	Id.	Id.
	Monjas de Santa Agueda.	Id.	Id.
	Monjas Calatravas.	Burgos.	Id.
	Cofradia de Santa Agueda.	Burgos.	Id.
Juan Gutierrez.	Pedrosa.	Id.	
Carre-Villadiego.	Santiago Delgado.	Id.	Id.
	Leandro Tapia.	Id.	Id.
	Cayetano Alcalde.	Id.	Id.
	La fábrica.	Id.	Id.
	De la media racion.	Id.	Id.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el proyecto de la carretera de Burgos á Villadiego, se ha procedido por el Ingeniero Jefe D. Mauricio Garrán, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente á la jurisdiccion de Castromorca, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les ha pasado el Alcalde, he mandado con esta fecha que se inserte á continuación en el *Boletín oficial* de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Dado en Burgos á 6 de Agosto de 1861.--Francisco de Otazu.

NOMINA de las propiedades ocupables con la carretera de Burgos á Villadiego.

Jurisdiccion de Castromorca.

Situacion de la propiedad.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la propiedad.	
Términos.	D. Manuel Velasco.	Huelgas.	Labrantio.	
	Baltasar Cruz.	Castromorca.	Id.	
	Esteban Perez.	Villegas.	Id.	
	Cecilio Rodrigo.	Castromorca.	Id.	
	La Nacion.	Id.	Erial.	
	Gerbasio Corral.	Olmos.	Labrantio.	
	Matias Ruperez.	Castromorca.	Id.	
	Antonio Martin.	Id.	Id.	
	Eulogio Bustillo.	Bohada.	Id.	
	Baltasar Cruz.	Castromorca.	Id.	
	Dionisio.	Id.	Id.	
	Atanasio Martin.	Id.	Id.	
	Valans.	Herederos de D. Manuel Gutierrez.	Villadiego.	Id.
		Baltasar Cruz.	Castromorca.	Id. y viña.
		D. Antonio Ruiz.	Castillo Pedroso.	Labrantio.
Juan Perez.		Castromorca.	Id.	
Cofradia de la Cruz.		Id.	Viña.	
Santiago Garcia.		Id.	Id.	
Dámaso Perez.		Id.	Id.	
Lucio Garcia.		Id.	Id.	
Mannel Ruperez.		Id.	Id.	
Eustoquio Perez.		Villalvico.	Id.	
Antonio Martin.		Castromorca.	Id.	
Eulogio Bustillo.		Bohada.	Id.	
Baltasar Cruz.		Castromorca.	Labrantio.	
Pablo Ruperez.		Id.	Id.	
El Beneficio.		Id.	Id.	
Matias Ruperez.	Id.	Erial.		
Santiago Garcia.	Id.	Labrantio.		
Campillo.	D. Manuel Velasco, Comendador.	Hospital del Rey.	Id.	
	Pablo Fernandez.	Castromorca.	Id.	
	D. Manuel Velasco, Comendador.	Hospital del Rey.	Id.	
	Eustoquio Perez.	Villalvilla.	Id.	
	Camine erial.	Id.	Id.	

Burgos 30 de Julio de 1861.-- El Ingeniero Jefe de la provincia, M. Garrán.--Otazu.

Heros. de D. José de la Paz.	Burgos.	Id.
La fábrica.	Pedrosa.	Id.
Capellanes de número.	Burgos.	Id.
Acisclo Gonzalez.	Pedrosa.	Id.
Hilario Martinez.	Id.	Id.
La media racion.	Id.	Id.
Cabildo de Sasamon.	Sasamon.	Id.
Carlos Gonzalez.	Pedrosa.	Id.
La fábrica.	Id.	Id.
Felipa Gonzalez.	Id.	Id.
Narciso Roba.	Id.	Id.
Monjas de San Luis.	Burgos.	Erial.
Capellanes de número.	Id.	Labrantio.
Maria Martinaz.	Pedrosa.	Erial.
D. Cesáreo Gimenez.	Burgos.	Labrantio.
La fábrica.	Pedrosa.	Id.
Capellanes de número.	Burgos.	Id.
Gerbasio Varona.	Pedrosa.	Id.
Carre-villadiego.	Felipa Somavilla.	Id.
La fábrica.	Id.	Id.
Narciso de Roba.	Id.	Id.
Tomás Gutierrez.	Id.	Id.
Capellanes de número.	Burgos.	Erial.
Se ignora.	"	Id.
Monjas de San Luis.	Burgos.	Labrantio.
Aniceto Gutierrez.	Pedrosa.	Id.
Acisclo Gonzalez.	Id.	Erial.
El Concejo.	Id.	Id.
Mateo Martinez.	Villamorón.	Labrantio.
Cabildo de San Lorenzo.	Burgos.	Id.
Pedro Martinez.	Pedrosa.	Id.
D. Cesáreo Gimenez.	Burgos.	Erial.
Heros. de D. José de la Paz.	Id.	Labrantio.
Narciso de Roba.	Pedrosa.	Erial.
Santiago Delgado.	Id.	Labrantio.
Luis Triana.	Id.	Id.
Andrés Martinez.	Id.	Id.

Burgos 50 de Julio de 1861.--El Ingeniero Jefe de la provincia, M. Garran. --Otazu.

Alealdia constitucional de la Sierra de Zangandez.

Desde el día 15 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal, el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, firmado por la Junta pericial de este dicho distrito, á fin de que los interesados en él puedan reclamar por error en la aplicación del tanto que figura en la cartilla de evaluación. Valderrama 12 de Agosto de 1861.--El Alcalde, Manuel del Val.

Alealdia constitucional de Villaverde Monjina.

Aprobada por la Superioridad la recomposición del puente rural de esta villa de Villaverde Monjina, se saca á pública licitacion por el término de quince días á contar desde esta fecha, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde Monjina 14 de Agosto de 1861.--El Alealde constitucional, Juan Antonio Barona.--Por A. D. A., Juan García, Secretario.

Licenciado D. Dionisio Sainz Diez, Juez interino de 1.ª instancia del partido y villa de Miranda de Ebro.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia á quien saludo atentamente, participo: que en la noche de ayer y hora de las once de la misma, se fugó de esta cárcel Nacional, Lorenzo Urrecho, natural de Carriedo, en el Condado de Treviño, condenado á pena capital en rebel-

día, y en la sentencia que sobre este suceso estoy instruyendo; entre otras cosas, he acordado librar exhortos suplicatorios á los Sres. Gobernadores civiles y Jueces de primera instancia de las provincias limítrofes, con insercion de las señas del fugado, para su insercion en el Boletín oficial; por lo que, y con este objeto de parte de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y encargo, que tan pronto como lo reciba, se digne acordar su insercion en el Boletín oficial de provincia, á fin de que se proceda á la captura y segura conduccion á este Juzgado del procesado Lorenzo Urrecho.

Dado en Miranda de Ebro á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.--Licenciado Dionisio Saenz Diez.--Por su mandado, Donato Martinez.

Señas del fugado Lorenzo Urrecho.

Edad 49 años, natural de Carriedo, Condado de Treviño, estatura baja, delgado, cara redonda, una cicatriz encima las cejas y otra pequeña en la nariz, con dos lunares casi imperceptibles en la cara; barba clara, color moreno claro, pantalón negro, roto por entre piernas, calzoncillo blanco, chaqueta corta de mahon rayado, con botones en las boca-mangas, alpargatas cerradas negras, con galon negro, sin medias ni calcetas, camisa gorda y rota en la parte superior de los dos hombros; debe llevar otra camisa delgada con un remiendo grande en el codo, un pañuelo ó moquero pequeño aplomado, sin gorra ni sombrero en la cabeza.--Licenciado Diez.--Martinez.

D. Joaquin Maria Feijó, Caballero Comendador de la Real y distinguida

orden de Carlos III Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á D. José Garcia, soltero, natural que se dice ser de la Corona, corista que ha sido de la Compañía de Zarzuela del Teatro de esta ciudad, por segunda y última vez y término de quince días improrogables, para responder en este Juzgado de los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio, que se le formó por suponerle autor del robo de varios efectos de la pertenencia de Doña Gervasia Eguia, viuda, de esta vecindad, en cuya casa se hallaba hospedado, de la que desapareció la mañana del once de Julio último, ignorándose su paradero, bajo aperebimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. --Joaquin Maria Feijó.--P. M. de S. S., Casimiro Fabalis.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucción para su cumplimiento y Real decreto de 2 de Octubre de 1858, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Setiembre de 1861, de doce á una de la tarde en la Sala Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ildefonso San Millan y escribano D. Matias Saenz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTIA.

Propios de Ezcaray.--Rústicas.

Se sacan á la venta veinticuatro majadas que constituyen el terreno denominado Las comarcas, pertenecientes á los propios de la villa de Ezcaray, muchas de las que, como se expresará en cada una, contienen Montes que están exceptuados de la venta, por ser de los agregados al de la demanda segun la clasificacion hecha por el Ingeniero del ramo, en cumplimiento del Real Decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes.

Núm. del inventario 1488.--1.ª Majada, nombrada La Puerca. Esta finca tiene la servidumbre de una senda de una vara de latitud que la atraviesa de E. ó O. en toda su longitud. Tiene monte y la superficie que resulta despues de rebajada la del monte y la de la senda, mide 555 fanegas, y un celemin, equivalente á 74 hectáreas, 43 áreas, 99 centiáreas y 68 centímetros. Es de 3.ª clase, el valor de la tierra es 5551 reales, el de los pastos 710 reales, puede valer en renta 171 reales y en venta 4261 rs. Los linderos son, al N. monte de Sagastia, al O. de Aranzavia y majada de Cila, al S. pasada y lastra, y al E. horcajo de Marrulla. La administracion la capitaliza en 3827 rs. 50 céntimos y sale á la venta por los 4261 de la tasacion.

Núm. del inventario 1489.--2.ª Majada, denominada Marrulla y la del monte (unido). Tiene monte en su interior y la superficie que resulta despues que se rebaja la del monte es la de 587

fanegas y 2 celemines, equivalente á 81 hectáreas, 17 áreas, 68 centiáreas y 49 centímetros. Es de 5.ª clase, el valor de la tierra es el de 5371 rs., y el de los pastos 774 rs., puede valer en renta, 186 rs. y en venta 4645 rs., linda N. pasada; O. pasada y parte de la majada, denominada Beneguerra; S. cumbre y jurisdiccion de Pazuengos, y E. Piquillos y la Peña. La administracion la capitaliza en 4435 rs. y sale á la venta por los 4645 rs. de su tasacion.

Entre esta 2.ª majada y la 1.ª se deja una pasada de 12 varas de latitud en toda su longitud, para que el ganado pueda pasar libremente. Esta pasada marcha por la cañada que divide estas 2 fincas y se introduce en la majada denominada Berreguerra y Guiluerria en direccion de N. á S. hasta introducirse en la jurisdiccion de Pazuengos.

Núm. del inventario 1490.--5.ª Majada, nombrada Piquilla y la Peña (unidas). Tiene monte en su interior y la superficie que resulta rebajada la de este monte, son 277 fanegas y 4 celemines, igual á 58 hectáreas, 14 áreas y 82 centiáreas. Es de 5.ª calidad, el valor de la tierra es el de 2775 rs., el de los pastos 554 rs., puede valer en renta 153 rs. y en venta 5327 rs. Límites al N. monte de la Lastra, O. Marrullo y la del monte, S. cumbre y jurisdiccion de Pazuengos, y E. Monte Ondo. La administracion la capitaliza en 2992 reales 50 cént. y sale á la venta por los 5327 rs. en que ha sido tasada.

Núm. del inventario 1491.--4.ª Majada. Tiene monte en su interior. Se titula Beneguerra y Guiluerria (unidas). Tiene la servidumbre de una pasada de 12 varas de latitud que marcha de N. á S. hasta introducirse en la jurisdiccion de Pazuengos. La superficie que resulta rebajada la del monte y pasada son, 498 fanegas, 14 celemines 2 cuartillos, equivalente á 104 hectáreas, 61 áreas y 61 centiáreas. Es de 5.ª calidad, el valor de la tierra es 4990 rs. y el de los pastos 998 rs., puede valer en renta 259 rs. y en venta 5988 rs., linda al N. Marrulla y la del Monte, O. Barranca de Urdanta, S. cumbre y Jurisdiccion de Pazuengos y término de Reoyo, E parte de Marrulla y la del monte, cumbre y jurisdiccion de Pazuengos. La Administracion la capitaliza en 5377 rs. 50 céntimos, y sale á la venta por los 5988 rs. de su tasacion.

Núm. del inventario 1492.--5.ª Majada, titulada Cila, tiene monte en su interior y la superficie que mide con rebaja de la del monte, es la de 519 fanegas y un celemin, equivalente á 66 hectáreas, 90 áreas, 18 centiáreas y 84 centímetros, de 5.ª calidad. El valor de la tierra es el de 5190 rs: el de los pastos 559. Puede valer en renta 153 rs. y en venta 5829 rs. Sus linderos son, al N. Senda del Collado, O. paguito de Rubledo y Solana de Urdanta, S. terreno de majada Aranzavia y dicha Solana y E. la Puerca. La Administracion la capitaliza en 5442 rs. 50 céntimos y sale á la venta por los 5829 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1495.--6.ª Majada denominada Gitana, con monte en su interior cuya superficie rebajada la del monte, son 282 fanegas y 5 celemines equivalentes á 59 hectáreas, 17 áreas, 90 centiáreas y 77 centímetros es de 5.ª clase. El valor de la tierra es el de 2822 rs., el de los pastos 564 rs. Puede valer en renta 153 rs. y en venta 5386 rs. Linda al N. Collado de Crizaria y el de Zarrantia, Majada de la Lomilla y pico de Parlacia, O. cumbre de Crizcoria, S. cumbre y jurisdiccion de Mansilla, E. parte de dicha cumbre y Pico la Ronda. La administracion la

capitaliza en 3057 rs. 30 céntimos y sale á la venta por los 3386 de la tasacion.

Núm. del inventario 1494.--7.ª Majada, nombrada Pico la Ronda, con monte en su interior, cuya superficie despues de rebajada la del monte, es de 784 fanegas y 3 cuartillos, equivalente á 164 hectáreas, 59 áreas y 33 centiáreas. Es de 3.ª clase, el valor de la tierra es el de 6272 rs. el de los pastos 1568 rs. Puede valer en renta 236 rs. y en venta 7840. Linda al N. Orquilla, al O. Payo de Oricha, S. Torruca y E. cumbre y jurisdiccion de Mansilla. La capitaliza la administracion en 5310 rs., y sale á la venta por los 7840 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1495.--8.ª Majada, titulada el Pino, tiene monte y su superficie rebajada la del monte, son 207 fanegas equivalente á 43 hectáreas, 40 áreas, 14 centiáreas y 85 centímetros. Es de 3.ª clase, vale la tierra 2070 rs. y los pastos se aprecian en 414 rs., puede valer en renta 99 rs., y en venta 2484. Linda al N. terreno denominado Mochelegutia, O. Quivindalla, S. cumbre y jurisdiccion de Canales, E. cumbre del Gilano y jurisdiccion de Mansilla y de Canales. La administracion la capitaliza en 2227 rs. y 50 céntimos, y sale á la venta por los 2484 de la tasacion.

Núm. del inventario 1496.--9.ª Majada, titulada Quivindalla, con monte en su interior, cuya superficie rebajada la del monte, es de 362 fanegas y 3 celemines, equivalente á 73 hectáreas, 95 áreas, 25 centiáreas y 97 centímetros. De 3.ª calidad, el valor de la tierra es el de 3622 rs. y el de los pastos 724 rs., puede valer en renta 174 rs. y en venta 4346 rs. Linda al N. Majada verde y Collado de Revincio, O. Majada de Vizcarra, S. cumbre y jurisdiccion de Canales, E. Majada del Pino, Galon y cerrado de Somira. La administracion la capitaliza en 3915 rs. y sale á la venta por los 4346 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1497.--10.ª Majada, nombrada Gavizalalla; tiene monte en su interior y la superficie que resulta despues de rebajada la del monte, es de 625 fanegas equivalente á 131 hectáreas, 4 áreas, 31 centiáreas y 23 centímetros. De 3.ª clase, el valor de la tierra es 6250 rs. y el de los pastos 1230 rs. puede valer en renta 300 rs.; y en venta 7500 rs. Linda al N., cumbre y jurisdiccion de Fresneda y majada, Ecnastien, O. Escorlancia, S. camino para la demanda y campo de Pincerriaga, E. Collado de Llaguera. La administracion la capitaliza en 6750 rs. y sale á la venta por los 7500 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1498.--11.ª Majada, titulada Escorlaiza con monte en su interior, tiene de superficie rebajada la del monte 476 fanegas, igual á 99 hectáreas, 80 áreas, 24 centiáreas y 44 centímetros. De 3.ª clase, valor de la tierra 4760 rs. el de los pastos 932, puede valer en renta 228 rs. y en venta 5712 reales, sus linderos son N. cumbre y jurisdiccion de Fresneda, O. Sagarralla, S. Peña del Aguila y Collado de Remacarria, E. Gavizalalla. La capitaliza la Administracion en 5150 rs. y sale á la venta por los 5712 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1499.--12.ª Majada, llamada Sagarralla; contiene monte en su interior y tiene de superficie rebajada la del monte 317 fanegas y 5 celemines, equivalente á 66 hectáreas, 55 áreas, 24 centiáreas y 38 centímetros. De 3.ª clase, valor de la tierra 2536 rs., el de los pastos 635 rs. puede valer en renta 126 rs. y en venta 3171 rs., sus limites son al N. cum-

bre y jurisdiccion de Barbadillo de Herreros, al O. la Polvorosa, S. Collado de Alcaina y Collado Redondo, y E. Escorlaiza. La administracion la capitaliza en 2835 rs. y sale á la venta por la cantidad de 3171 de su tasacion.

Núm. del inventario 1500.--13.ª Majada, titulada Bizcarra. Tiene monte en su interior y la superficie que resulta despues de rebajar la del monte son 215 fanegas, equivalente á 45 hectáreas, 7 áreas, 88 centiáreas y 33 centímetros. Es de 3.ª clase. Vale la tierra 2150 rs. y los pastos se aprecian en 450 reales. Puede valer en renta 103 rs. y en venta 2580. Linda al N. Collado de la Gabinaza, O. Collado de la Caza, S. La Recilla, E. Quirindalla y cumbre de Canales. La administracion la capitaliza en 2317 reales 50 céntimos y sale á la venta por los 2580 de la tasacion.

Núm. del inventario 1501.--14.ª Majada, llamada La Polvorosa, con monte en su interior. La superficie que resulta despues de rebajar la del monte son, 298 fanegas 1 celemin, igual á 62 hectáreas, 49 áreas, 88 centiáreas y 33 centímetros. Valor de la tierra que es de 3.ª clase 2980 rs., el de los pastos 596 rs. Puede valer en renta 145 rs. y en venta 3576 rs. Linda por N. cumbre y jurisdiccion de Barbadillo de Herreros, O. igual limite, S. Recilla y E. Sagarralla. La administracion la capitaliza en 3217 reales 50 céntimos y sale á la venta por los 3576 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1502.--15.ª Majada, titulada Racilla; tiene monte en su interior, y la superficie que resulta despues de rebajada la del monte, es de 221 fanegas, equivalente á 46 hectáreas, 33 áreas, 68 centiáreas y 49 centímetros. Es de 3.ª clase: el valor de la tierra es 2210 rs., el de los pastos 442 reales. Puede valer en renta 106 rs. y en venta 2652 rs. Linda por N. Collado de Ocuena, O. la Polvorosa, S. cumbre y jurisdiccion de Canales, E. cumbre de id. y Vizcarra. La Administracion la capitaliza en 2385 rs. y sale á la venta por los 2652 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1503.--16.ª Majada, titulada Ecuactica, tiene monte en su interior, y la superficie que resulta despues de rebajada la del monte, es 395 fanegas, equivalente á 82 hectáreas, 39 áreas, 99 centiáreas y 17 centímetros. Es de 3.ª clase. El valor de la tierra es 3950 rs. y el de los pastos 786 reales. Puede valer en renta 188 reales y en venta 4716 reales. Linda N. cumbre y jurisdiccion de Fresneda, O. Cumbre y Majada de Galisalalla, S. collado de Turburuna, E. cumbre del monte Menares. La Administracion la capitaliza en 4250 reales y sale á la venta por 4716 rs. de la tasacion.

Núm. 1504.--17.ª Majada, titulada Mataiza. No tiene monte; superficie 391 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 82 hectáreas, 1 área, 53 centiáreas y 25 centímetros, 3.ª clase, el valor de la tierra es 3910 rs. y el de los pastos 782 rs. Puede valer en renta 187 rs. y en venta 4695 rs. Linda N. cumbre y jurisdiccion de Valganon, O. Majada de Mosquincia Terreros-blancos y los charcos de Celeturruia, S. las eras de Hormo, E. Corrales de Hoyuelos. La Administracion la capitaliza en 4207 rs. 50 céntimos y sale á la venta por los 4695 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1505.--18.ª Majada, titulada Solana de Urdanta, tiene monte en su interior y la superficie que resulta despues de rebajar la del monte, son 257 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 49 hectáreas, 74 áreas, 59 centiáreas y 72 centímetros. Es de 3.ª clase: El valor de la tierra es 2570 reales, el de los pastos 474 reales.

Puede valer en renta 113 reales y en venta 2844 rs. Linda N. Campo blanco y pago del Cesto colato, O. Collado redondo, S. Berreguerra y Gudecerra, cumbre y jurisdiccion de Pazuengos, E. Cila y Hoya de Mansilla. La administracion la capitaliza en 2542 rs. 40 cts. y sale á venta por los 2844 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1506.--19.ª Majada, titulada la Cumbre, tiene monte en su interior y la superficie que resulta despues de rebajar la del monte son 153 fanegas, equivalente á 27 hectáreas, 88 áreas, 59 centiáreas y 77 centímetros. Es de 3.ª clase, el valor de la tierra es 1530 rs. el de los pastos 266 rs., puede valer en renta 68 rs. y en venta 1695, linda N., Carbajero y Collado de las minas, O. Majada de Caparra, S. Majada de la Solana y Borreguil ó Torraguas, E. Borreguil y cumbre. La Administracion la capitaliza en 1530 rs., y sale á la venta por los 1696 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1507.--20.ª Majada, titulada Solana de Azarrulla, tiene monte en su interior y la superficie que resulta despues de rebajar la del monte, son 286 fanegas, equivalente á 59 hectáreas, 96 áreas, 53 centiáreas y 34 centímetros. Es de 3.ª clase, el valor de la tierra es 2860 rs., el de los pastos 572; puede valer en renta 136 rs. y en venta 3432 rs. Linda N. Majada de la Cumbre, O. pago de Ulaura, S. Borreguil de Torraguas, E. id. La Administracion la capitaliza en 3060 rs. y sale á la venta por los 3432 rs. de la tasacion.

Núm. del inventario 1508.--21.ª Majada, titulada Tobas. No tiene monte, su superficie, es de 387 fanegas y 2 celemines, equivalente á 81 hectáreas, 17 áreas, 68 centiáreas y 49 centímetros. Es de 3.ª calidad; el valor de la tierra es 3870 rs.; el de los pastos 774. Puede valer en renta 185 rs. y en venta 4644 rs. Linda N. cumbre y jurisdiccion de Zorraquin, O. Majada de Matacia, S. Pago de Baraira y Solana de id. E. Parada. Esta finca linda por E. con la dehesa; y para que los ganados puedan pasar libremente al rio, se deja una pasada entre estas dos fincas de 15 varas de latitud en toda su longitud. La Administracion la capitaliza en 4162 rs. 50 céntimos y sale á la venta por los 4644 rs. de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª Las expresadas fincas son indivisibles.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueron rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó de menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada y diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

6.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Santo Domingo de Licalzada, cabeza del partido judicial donde radican las fincas.

8.ª El arrendamiento de los predios rústicos caduca concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las que van insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Logroño 8 de Agosto de 1861.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ramon de Mateo.

Obisado de Burgos y villa de Burgos.

Anuncios Particulares.

El dia 15 de Agosto á las once de su mañana desapareció un caballo de las señas que se expresan: alzada seis cuartas, pelo castaño, con dos lunares blancos en el costillar, aparejado con un lomillo, un lenzuelo nuevo, una colcha encarnada, un costal de lana y un tarre de lana blanca, sin cabezada. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Isidoro Navas, calle de S. Lorenzo, n.º 24, en Burgos.

El dia 16 del actual desapareció en los términos de Ubierna y Peñorada una mula, de las señas siguientes.

Edad 7 años, alzada 6 cuartas, pelo moreno, almadrada de atras y recia de adelante, en el lomo tres bultos, falta de pelo encima de la cola: lleva aparejo de lomillos y un costal pisado ancho á medio uso descosido por una costura, mantilla nueva, tarre de manta doble, con cabezada y su rastrillo.

El que sepa su paradero dará aviso á Nicolás Aparicio, vecino del pueblo de Tobes y Bahedo.

El que sepa su paradero dará aviso á Nicolás Aparicio, vecino del pueblo de Tobes y Bahedo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA

EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.